

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE PRECAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009-2010 SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EROGADOS POR SUS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS Y DE REGIDORES AMBOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO el Dictamen Consolidado presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el 03 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial del gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 208 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del gobierno del Estado, en términos de su artículo Primero Transitorio.
3. Que el 03 de julio de 2009, fue publicado en el Diario Oficial del gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 209 por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el cual conforme a su artículo Segundo Transitorio abroga el Código Electoral del Estado de Yucatán, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor el día de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero Transitorio.
4. Que asimismo el citado Decreto 209, adicionó a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en vigor, el Capítulo VIII denominado "De la Unidad Técnica de Fiscalización" del Título Primero del Libro Segundo, contenido en los artículos del 144 H al 144 K. los adicionados artículos 144 H y 144 I disponen que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano central del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes trimestrales y anuales así como de gastos de precampaña y campaña y demás informes que presenten los partidos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, y que en el ejercicio de sus atribuciones contará con autonomía de gestión.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 H de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 16 apartado A de la Constitución, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano del Consejo General del Instituto, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los

Desd. T. B.



Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes financieros de precampañas el Consejo General:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes correspondientes a los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Diputados y Regidores ambos por el principio de mayoría relativa del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 35**, de la presente resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:

En relación con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, que corresponde a las observaciones 5, 11, 12, 21, 24, 62, 63, 64, 72, 73, 89, 114 y 131 respectivamente del considerando **35** de la presente resolución, debido a que fueron consideradas faltas de carácter formal y calificadas como leves y levisimas, resulta jurídicamente correcto aplicar una sanción por todo el conjunto de las mismas. En tal virtud y tomando en cuenta que de conformidad a los artículos 188 E, 335, 337, 346 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, tomando en consideración el carácter formal de las faltas, el artículo 346 fracción I, Inciso b) establece como sanción un multa de hasta de 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado según la gravedad de la falta, en materia de topes de gastos de campaña o los aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso y en caso de reincidencia hasta del doble de lo anterior; ahora bien, aunado a lo anterior y tomando en consideración las características, calificación y la cantidad de las faltas y/o irregularidades encontradas, mismas que conjuntamente resultaron en **13** faltas de carácter formal, **3** calificadas como levisimas y **10** como leves, esta autoridad electoral, a fin de estar en posibilidades de proponer las sanciones que legalmente corresponde al partido político en cuestión, y que a su vez sea congruente con las características y la cantidad de las conductas infractoras, así como los montos implicados, a fin de disuadir la comisión de este tipo de faltas en lo futuro, se impone una sanción por **375** días de salario mínimo vigentes en la entidad, tomando como base **125** días por todas las faltas calificadas como levisimas y **250** días por todas las faltas como leves.

Por lo tanto, y según lo dispuesto en el artículo 188 E de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido de la Revolución Institucional, la sanción consistente en una multa por 375 días de salario mínimo vigentes en la entidad para el año 2010, siendo determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), que el Estado de Yucatán por pertenecer al área geográfica C, el salario mínimo general vigente en la entidad para el año 2010, consiste en la cantidad de \$54.47 M.N. (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos, moneda nacional).

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 188 E de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se fija al Partido Revolucionario Institucional la sanción consistente en una multa por **375** días de salario mínimo vigentes en la entidad que es equivalente a la cantidad de **\$20,426.25 M.N.** (son: Veinte mil, cuatrocientos veintiséis pesos 25/100 M.N.), que resulta de multiplicar los 375 días, por los 54.47, que es precisamente el salario mínimo vigente en esta entidad. El partido

deberá liquidar la cantidad anterior en una sola exhibición, o en dos pagos mensuales de \$10,213.12 M.N. (diez mil doscientos trece pesos 12/100 moneda nacional), los cuales les serán descontados de las prerrogativas por concepto de financiamiento público ordinario a partir de que quede firme la presente Resolución.

Por lo expuesto, se demuestra que la sanción que se impone al partido político, de ningún modo resulta excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Partido Político Nacional Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO.- Remítase copia de la presente resolución a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Remítase copia de la presente resolución a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su conocimiento

SÉPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diez.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**